

Jaime Torrellas, S. A., contra resolución de este Ministerio de 3 de febrero de 1968, se ha dictado con fecha 28 de septiembre de 1974 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que en el recurso número trescientos dos mil cuatrocientos dieciocho de mil novecientos setenta y cuatro, interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Fernando García Martínez, en nombre y representación de la Sociedad "Hijos de Jaime Torrellas, S. A.", debemos declarar y declaramos la nulidad de actuaciones practicadas con retroacción de las mismas hasta el momento inmediatamente posterior al escrito del recurrente de trece de junio de mil novecientos sesenta y cuatro en que afirma tener en pleno vigor la marca sesenta mil setecientos ochenta y cinco, denominada "Bebé" para distinguir productos de los incluidos en la clase cuarenta y cuatro y cuarenta y siete, con el fin de que tal escrito sea proveído debidamente, se aporte el informe correspondiente técnico por el Registro de la Propiedad Industrial y se dicten las resoluciones que procedan en la marcha normal del expediente, sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 28 de noviembre de 1974.—P. D., el Subsecretario, Landelino Lavilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**25448** ORDEN de 28 de noviembre de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 302.507, promovido por «Industrial Farmacéutica y de Especialidades, Sociedad Anónima», contra resolución de este Ministerio de 28 de septiembre de 1967.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 302.507, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Industrial Farmacéutica y de Especialidades, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 28 de septiembre de 1967, se ha dictado con fecha 21 de junio de 1974 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la "Sociedad Anónima Industrial Farmacéutica y de Especialidades" contra la Administración General del Estado, debemos declarar y declaramos la desestimación de cuantas pretensiones se formulan en el escrito de demanda, por estar ajustadas a derecho las resoluciones que el Jefe del Registro de la Propiedad Industrial del Ministerio de Industria dictó con fechas veintiocho de septiembre de mil novecientos sesenta y siete y veintiséis de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, sin hacer especial pronunciamiento en cuanto al pago de las costas procesales.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado", e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimientos y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 28 de noviembre de 1974.—P. D., el Subsecretario, Landelino Lavilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**25449** RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza el establecimiento de la línea de transporte de energía eléctrica y centro de transformación que se citan.

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de este Ministerio en Cáceres a instancia del Ayuntamiento de San Vicente de Alcántara (Badajoz) solicitando autorización para el establecimiento de instalaciones eléctricas, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966 sobre autorización de instalaciones eléctricas y Ley de 24 de noviembre de 1939,

Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar al Ayuntamiento de San Vicente de Alcántara el establecimiento de las siguientes instalaciones eléctricas:

a) Línea de transporte de energía eléctrica a 13,2 KV. de tensión, de 5,888 metros de longitud, de los cuales 4,173 metros afectan a la provincia de Cáceres y 1,715 metros a la de Badajoz; que se construirá con conductores de aluminio-acero de 46,29 milímetros cuadrados de sección sobre apoyos metálicos mediante aisladores de cadena. Tendrá su origen en el apoyo número 60 de la actual línea en funcionamiento «Las Hurdes-Alcorneo» (en la provincia de Cáceres), propiedad de «Electra Extremadura, S. A.», Empresa suministradora de la energía, y final en el centro transformación a instalar en Badajoz, en término municipal de La Codosera.

b) Un centro de transformación, tipo interior, a instalar en la finca «La Babaza», en término municipal de La Codosera (Badajoz), compuesto por un transformador de 200 KVA. de potencia, relación de transformación 13,200 ± 5 por 100/380/220 V. y sus reglamentarios elementos de protección, medida y maniobra.

La finalidad de estas instalaciones será la de suministrar energía eléctrica para el abastecimiento de agua a la localidad de San Vicente de Alcántara (Badajoz).

Lo que comunico a VV. SS.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 28 de noviembre de 1974.—El Director general, por delegación, el Subdirector general de Energía Eléctrica, Fernando Gutiérrez Martí.

Sres. Delegados provinciales del Ministerio de Industria de Cáceres y Badajoz.

**25450** RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza el establecimiento de la línea de transporte de energía eléctrica que se cita y se declara en concreto la utilidad pública de la misma.

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de este Ministerio, en Palencia, a instancia de «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», con domicilio en Bilbao, calle Gardequí, número 8, solicitando autorización para instalar la línea eléctrica a 380 KV., subestación Grijota, apoyo número 97 de la línea «Tordesillas-La Mudarra», y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966 sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y Ley de 24 de noviembre de 1939.

Visto el escrito de oposición a lo solicitado presentado por la «Empresa Nacional de Electricidad, S. A.» (ENDESA), alegando que, puesto que la línea que se solicita está proyectado su trazado para que discorra por las inmediaciones de la subestación de ENDESA en La Mudarra (Valladolid), debe imponerse a «Iberduero, S. A.», la condición de que se efectúe una conexión selectiva a dicha subestación, es decir, con entrada en la misma desde Grijota y salida hacia Tordesillas, con la finalidad de conectar a 380 KV. los sistemas Noroeste-Mudarra-Madrid y Duero-Bilbao, aprovechando la existencia de las dos subestaciones fundamentales, una por cada sistema, «La Mudarra» y «Grijota».

Visto el escrito de «Iberduero, S. A.», de fecha 15 de noviembre de 1974, en el que no sólo acepta la proposición de ENDESA, sino que manifiesta estar ya preparando, para su presentación en fecha inmediata, el proyecto de la conexión solicitada para su autorización, y visto asimismo el informe favorable a lo solicitado emitido por las dos Delegaciones Provinciales de este Ministerio de Palencia y Valladolid, provincias que quedan afectadas por la instalación de la línea.

Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.» el establecimiento de una línea de transporte de energía eléctrica, aérea, a la tensión de 380 KV. simple circuito trifásico «duplex», que se construirá con conductores «duplex Cardinal» por fase, formado por dos cables de aluminio-acero de 546 milímetros cuadrados de sección cada uno; apoyos, torres metálicas; aislamiento, por medio de cadenas de aisladores. Su longitud total será de 46,581 kilómetros, de los cuales, aproximadamente, 40 kilómetros afectan a la provincia de Palencia, y los restantes, a la de Valladolid. Tendrá su origen en la subestación transformadora de «Grijota» (Palencia), y su final, en el apoyo número 97 de la línea a 220 KV. «Tordesillas-La Mudarra», a transformar a 380 KV., según Resolución de esta Dirección General de fecha 25 de febrero de 1974, instalaciones ambas propiedad de «Iberduero, S. A.».

Para protegerla de las sobretensiones de origen atmosférico, se instalarán, en todo su recorrido, dos cables a tierra de acero de 83,8 milímetros cuadrados de sección cada uno.

Para la solicitud de autorización de la conexión de la línea que se autoriza, con la subestación de «La Mudarra» de

ENDESA, se concede a Iberduero, S. A., un plazo de tres meses.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y en su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Lo que comunico a VV. SS.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 29 de noviembre de 1974.—El Director general, por delegación, el Subdirector general de Energía Eléctrica, Fernando Gutiérrez Martí.

Sres. Delegados provinciales del Ministerio de Industria de Palencia y Valladolid.

**25451**

**RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», el establecimiento de la línea de transporte de energía eléctrica y centro de transformación que se citan y se declara en concreto la utilidad pública de los mismos.**

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de este Ministerio en Tarragona a instancia de «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», con domicilio en Barcelona, plaza de Cataluña, número 2, solicitando autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica y centro de transformación y la declaración en concreto de la utilidad pública de los mismos, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939.

Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto autorizar a «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», el establecimiento de una línea de transporte de energía eléctrica, aérea, tensión 25 KV., simple circuito, se construirá con conductores de aluminio-aceo, de 27,87 y 54,59 milímetros cuadrados de sección cada uno; apoyos de madera y metálicos de presilla; aisladores rígidos. Tendrá una longitud total de 470 metros, de los cuales 95 metros afectan a la provincia de Castellón, y los restantes a la de Tarragona, en dos tramos; uno, de 235 metros, y el otro, de 140 metros. Se iniciará en el apoyo número 49 de la línea, a la estación transformadora Trilladora, en término municipal de La Cenia (Tarragona), y su término en una estación, transformadora, tipo intemperie, compuesta de un transformador de 50 KV. de potencia, relación de transformación 25.000/380-220 V. y los preceptivos elementos de protección y maniobra, a instalar en el barrio de Casas del Rio, del término municipal de Rosell, en la provincia de Castellón de la Plana.

La finalidad de estas instalaciones será la de abastecer de energía el barrio de Casas del Rio del término municipal de Rosell (Castellón).

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y en su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Lo que comunico a VV. SS.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 4 de diciembre de 1974. El Director general, por delegación, el Subdirector general de Energía Eléctrica, Fernando Gutiérrez Martí.

Sres. Delegados provinciales del Ministerio de Industria de Tarragona y Castellón de la Plana.

**25452**

**RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se deniega la instalación de la subestación de transformación que se cita.**

Visto el expediente iniciado en la Delegación Provincial de este Ministerio en Segovia a instancia de don Eusebio Beazcochea Santamaría y don Fidel Sanz Esteban, como propietarios de la Empresa «Eléctrica de Riaza y Santibáñez de Ayllón», solicitando autorización para el establecimiento de una subestación de transformación de energía eléctrica en Riaza (Segovia), de 45/15 KV. con un transformador de 4.000 KVA, tipo intemperie, y edificio anexo con transformador auxiliar de 50 KVA, y celdas de salida a 15 KV.

Resultando que la Empresa «Unión Eléctrica, S. A.», durante el período legal de información pública de esta solicitud, en escrito de oposición a la misma manifiesta: 1.º Que «Eléctrica de Riaza» carece de fuentes propias de generación para cubrir siquiera sea una pequeña parte de la demanda existente. 2.º Que no tiene sentido referirse al objeto y fin de una instalación, cuando no se dispone de los elementos en este caso energía, esenciales para alcanzar la finalidad propuesta.

Resultando que «Eléctrica de Riaza y Santibáñez de Ayllón» (ERYSA), en contestación a los anteriores cargos, manifiesta:

1.º Que esta Empresa, aunque modesta, es también productora de energía en su central hidroeléctrica «Santa Bárbara». 2.º Que es prueba que ha sido considerada siempre como productora y a la vez distribuidora, ha sido su inclusión e integración como tal en OFILE. 3.º Que tiene derecho ERYSA a participar de la energía procedente del Sistema Eléctrico Peninsular para la cobertura de su mercado, para lo que invoca la Orden del Ministerio de Industria de 23 de diciembre de 1972. 4.º Asimismo se acoge a lo preceptuado en el artículo 82 y siguientes del Reglamento de Verificaciones Eléctricas y a lo dispuesto en la condición 25 de las de carácter general de la póliza de abono para suministro de energía eléctrica, referente al «aumento de potencia contratada». 5.º Que ERYSA estableció sus instalaciones eléctricas en la zona de su distribución, sin oposición alguna, sin haber tenido que «absorber», disputar ni invadir mercado alguno. 6.º Que al pretender satisfacer directamente las necesidades de Riaza y La Pinilla «Unión Eléctrica, S. A.», intenta usurpar una función que ya ha sido atribuida o encomendada por la Administración Pública de ERYSA. 7.º Que, ordenada, construida y autorizada la línea de ERYSA, de Boceguillas a Riaza, sin esta subestación, la línea construida no podría funcionar a la tensión autorizada de 45 KV. ni cumplir en su totalidad los fines para los que la Administración ordenó se construyera. 8.º Que el de ERYSA es un servicio público con cláusula impuesta por la Administración al concesionario, y de ineludible cumplimiento (artículo 121.2 de la Ley de Expropiación). Y que el mercado de Riaza y La Pinilla no puede ser segregado de la misma o amputado, sin que se nos indemnizara o expropiara en su justo precio todo el conjunto. 9.º Que ERYSA no pretende ninguna duplicidad de instalaciones y la subestación que solicita bastará para asegurar el pleno rendimiento de todas las existentes, empujando por línea de Boceguillas a Riaza que, conectada a 15 KV. durante el pasado año 1972, ha transportado una carga máxima de 679 KW., lo que equivale al 3,39 por 100 de su capacidad. 10. Que la finalidad de la instalación que se solicita es: «Por ser imprescindible para el funcionamiento de la línea de Boceguillas a la tensión autorizada de 45 KV. y fundamental para el cumplimiento de la misión que se nos señaló en la zona de Riaza». 11. Que ERYSA considera en virtud del contrato de compraventa de energía suscrito el 2 de enero de 1962 con «Eléctrica Segoviana, S. A.», y subrogado a «Unión Eléctrica, S. A.», que esta Empresa está obligada a venderla en Boceguillas el fluido de que dispone, en lugar de llevarla a Riaza y La Pinilla, y venderlo allí directamente, como pretende, tratando de invadir un mercado que no ha creado y no le pertenece y en el que carece de toda suerte de instalaciones.

Considerando que el artículo 82 del vigente Reglamento de Verificaciones Eléctricas y de Regularidad en el Suministro se dispone que «las Empresas integradas en la red general peninsular vienen obligadas a transportar a través de sus redes las cantidades de energía que en atención de necesidades de utilidad pública ordene el Ministerio de Industria», no es de aplicación, en este caso, a la Empresa ERYSA por cuanto el suministro necesario para esta subestación de transformación no ha sido declarado de «utilidad pública». En cuanto a lo dispuesto en la condición 25 de las de carácter general de la Póliza de Abono para Suministro de Energía Eléctrica afecta únicamente a las relaciones entre abonado y Empresa suministradora, pero no es aplicable a las relaciones contractuales entre Empresas, ya que éstas son reguladas por la jurisdicción civil y no por vía administrativa.

Considerando que la orden de la administración para la construcción de una línea eléctrica a 45 KV. que invoca ERYSA, no responde plenamente a la realidad, ya que lo ordenado era la reparación de sus líneas o la construcción de una nueva, a efectos de regularizar el suministro en la zona de su distribución, pero nunca se ordenó que fuera prevista para una tensión de 45 KV. Preverla y equiparla para esta tensión fué decisión exclusiva de ERYSA que no puede invocar como orden dada por la Administración.

Considerando que el contrato de compraventa de energía eléctrica en vigor entre «Unión Eléctrica, S. A.» y «Eléctrica de Riaza y Santibáñez de Ayllón», según se tiene reconocido por este Ministerio, en virtud de Resolución de la Dirección General de Energía y Combustibles de fecha 31 de julio de 1971 y de la Orden de 17 de enero de 1973, es para una potencia total de 750 KW.

Considerando que la Empresa productora y suministradora, «Unión Eléctrica, S. A.» conforme ha manifestado reiteradamente, no accede a la ampliación de este contrato de compraventa de energía eléctrica, por cuanto está dispuesta a realizar directamente los suministros que fueren necesarios para atender toda la demanda de esta zona, incluso ha solicitado autorización de este Ministerio para el establecimiento de diversas instalaciones eléctricas para servicio público.

Visto el Reglamento de Verificaciones Eléctricas y de Regularidad en el Suministro aprobado por Decreto del 12 de marzo de 1954, el Decreto 2917/1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas; la Ley de 24 de noviembre de 1939, y la de Procedimiento Administrativo del 17 de julio de 1958.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto denegar a la Empresa «Eléctrica de Riaza y Santibáñez de Ayllón» la instalación de la «subestación de transformación a intemperie de 45/15 KV. para 4.000 KVA. de potencia en Riaza (Segovia)».

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administra-